

175

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2018 - 00311
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: LEISDY YASMID MARTÍNEZ ROMERO

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demandada, señora **Leisdy Yasmid Martínez Romero**, a la dirección aportada en la demanda carrera 20 A No. 173 A – 03 Interior 6 Apartamento 502 El Portal del Comedor de la ciudad de Bogotá, por medio de la empresa de correos “Enviamos”- fls 162 a 174 -,CON resultados negativos, adjúntese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta, para los fines legales procesales a que haya a lugar.

2.- Conforme lo da a conocer la apoderada de la actora, se tiene **como nueva dirección** para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, señora **Leisdy Yasmid Martínez Romero** la **calle 15 A No. 3 A -96 interior 05 del municipio de Ubaté.**

Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la nueva dirección dada conocer.

Se le recuerda a la ejecutante que para llevar a cabo el enteramiento el mandamiento de pago a la demanda y en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sólo lo puede hacerse a través de correo electrónico y no a dirección física, como quiera que la esencia de éste decreto es el uso de las TICS.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.